

CONTRATO No. 017-CNEM-JEYF-JUR-04-12-2024

PORCEDIMIENTO ESPECIAL No. PE-CNEM-2024-002

“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIO Y DE APOYO, GENERADOR ELÉCTRICO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ Y GENERADOR ELÉCTRICO DEL CPE EXTERNO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial Manabí, con RUC: 1360038870001, representada por el Mgs. Julio Eduardo Yépez Franco, en calidad de Director, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, la señora María Esther Muentes Vásquez, con RUC 1303804940001, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con el Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de **EL CONTRATANTE**, contempla la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIO Y DE APOYO, GENERADOR ELÉCTRICO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ Y GENERADOR ELÉCTRICO DEL CPE EXTERNO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”.

1.2 Mediante Acuerdo Ministerial MEM-MEM-2024-0027-AM de fecha 15 de agosto del 2024, promulgado por el Ministerio de Energía de Ecuador, se declara la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica.

La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

1.3 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 355, promulgado por el presidente Daniel Noboa se instruye a las entidades del sector eléctrico a implementar acciones para evitar posibles cortes de luz.

1.4 Mediante Memorando Nro. CNE-UPAM-2024-0817-M de fecha 02 de diciembre de 2024, de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por el Econ. Paúl Álava Muñoz, Analista Provincial Administrativo 2, remite al Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí la Solicitud de Autorización de Inicio de Proceso y Certificación Presupuestaria (presentes y futuras) – Combustible POE (dieses) “Elecciones Generales 2025” un reporte del número de vehículos que conforman el parque automotor del Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial de Manabí; cuántos de ellos se encuentran operativos y el tipo de combustible que requieren para su funcionamiento. Cita textualmente el artículo 248.5 sobre Adquisición de combustible precio fijo, y manifiesta que los vehículos realizan diferentes recorridos como traslado de funcionarios dentro de la provincia, traslado de equipos, documentos y suministros, por lo que se requiere la provisión de combustible tanto para

los vehículos del CNE Delegación de Manabí como como de CNE matriz, y los vehículos de otras instituciones públicas que dan apoyo en el proceso “Elecciones Generales 2025”. Por tal motivo, se requiere contar con un proveedor de combustible en la ciudad de Portoviejo. En el mismo memorando se expone también: *“Ante la Emergencia Energética, y los cortes del servicio de energía eléctrica programadas y no programados se debe proveer de Energía para que todas las Unidades de esta delegación puedan continuar con las actividades diarias; este organismo electoral posee 1 generador de 60KVA marca HIMOINSA que debe ser abastecido de combustible tipo DIESEL. En consecuencia, de los cortes de energía programados, que a la fecha se mantienen semana tras semana, ante la ausencia de un comunicado oficial que indique fechas exactas o estimadas para la finalización de los cortes de energía, se deberá de considerar el abastecimiento de combustible DIESEL a un generador que se ubicará en el Centro de Procesamiento Electoral Externo para garantizar el funcionamiento ininterrumpido de los equipos informáticos que conforman el Centro de Procesamiento Electoral Externo. (...) PARTIDA PRESUPUESTARIA:*

| CERTIFICACION PRESENTE | | | | | |
|------------------------|----------------------------|-----------|------------|---------------------|-------|
| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | SUBTOTAL | IVA 15% | POE 2024 VIGENTE | AVAL |
| 530255 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | 3690.4347 | 553.5652 | 4244.00 | 97451 |

| CERTIFICACION PLURIANUAL | | | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------|------------|--------------------|-------|
| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | SUBTOTAL | IVA 15% | POE 2025 FUTURO | AVAL |
| 530255 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | 2968.9130 | 445.3369 | 3414.25 | 97452 |

Y solicita: *“autorización para el inicio del proceso de la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIO Y DE APOYO, GENERADOR ELECTRICO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ Y GENERADOR ELECTRICO DEL CPE EXTERNO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”.*”

1.5 Previo los informes y los estudios respectivos, mediante Resolución Nro. 196-DPEM-JEYF-23-11-2024-PE, de fecha 25 de noviembre de 2024, la máxima autoridad de **EL CONTRATANTE** resolvió acogerse al Procedimiento Especial, conforme al artículo 248.5 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y aprobó el pliego, cronograma y el inicio del procedimiento para la para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIO Y DE APOYO, GENERADOR ELÉCTRICO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ Y GENERADOR ELÉCTRICO DEL CPE EXTERNO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”;

1.6. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos según consta en la certificación presupuestaria presente Nro. 233, bajo el siguiente detalle 55 00 000 091 530255 1301 001 0000 0000 Combustibles, por un monto \$4,244.00 de fecha 09 de noviembre de 2024, conferida por la Econ. María Celinda Andrade Castro, Analista Provincial Financiero 2, mediante Memorando Nro. CNE-UPFM-2024-0934-M de fecha 11 de noviembre de 2024.

1.7 Se cuenta con la certificación presupuestaria futura Nro. 1488, ítem presupuestario 530255 Combustibles, por un monto \$3,414.25 Presupuesto POE Elecciones Generales 2025 Año 2025 conferida por la Dirección Nacional Financiera del CNE y puesta en conocimiento por la Econ. María Celinda Andrade Castro, Analista Provincial Financiero 2, mediante Memorando Nro. CNE-UPFM-2024-0947-M de fecha 13 de noviembre de 2024.

1.8. Con fecha 25 de noviembre del 2024 se realizó la respectiva invitación para el PROCEDIMIENTO ESPECIAL NRO. PE-CNEM-2024- 002 tanto a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, como invitaciones físicas que se dieron a conocer a gasolineras dentro de un perímetro de 5 km de distancia del CNE – Delegación Provincial de Manabí.

1.9. Luego del procedimiento correspondiente, el Lic. Julio Eduardo Yépez Franco, en su calidad de máxima autoridad de **EL CONTRATANTE**, mediante resolución Nro. 200-DPEM-JEYF-03-12-2024-PE del 03 de diciembre 2024, adjudicó el contrato para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIO Y DE APOYO, GENERADOR ELÉCTRICO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ Y GENERADOR ELÉCTRICO DEL CPE EXTERNO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente la señora María Esther Muentes Vásquez con RUC 1303804940001.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego, incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) El Proyecto de Contrato Publicado y Vigente a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por **LA CONTRATISTA**, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación Nro. Nro. 200-DPEM-JEYF-03-12-2024-PE del 03 de diciembre 2024.
- e) Las certificaciones presupuestarias presentes y futuras N° 233 y 1488, respectivamente, que acredita la existencia de las partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1 **LA CONTRATISTA** se obliga con el CNE Delegación Provincial de Manabí a proveer combustible, brindando servicio responsable, apegado a las condiciones y características que se encuentran estipulados en los Términos de Referencia, para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIO Y DE APOYO, GENERADOR ELÉCTRICO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ Y GENERADOR ELÉCTRICO DEL CPE EXTERNO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, los cuales forman parte integral de este contrato.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que **EL CONTRATANTE** pagará a **LA CONTRATISTA**, es el de USD\$ 6.659,35 (SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 35/100) grava IVA 15%, de conformidad con la oferta presentada por **LA CONTRATISTA**.

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a **LA CONTRATISTA** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

5.1 El pago se realizará de manera mensual contra la prestación del servicio; para el efecto, el contratista entregará la factura correspondiente dentro de los 10 primeros días del mes, con los informes mensuales de recepción del Administrador de Contrato.

- Factura
- Órdenes y/o vales de despacho o voucher de consumo de combustible (DIESEL)
- Reporte del consumo en los formatos establecidos por la entidad contratante
- Informe de Administrador.

En el último pago del servicio se elaborará un acta de entrega recepción final. No existirá ningún tipo de anticipo.

5.2 De este pago se descontará, cualquier otro valor a cargo de **LA CONTRATISTA**, por aplicación del contrato y de la Ley.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS

Según el monto de esta contratación y tipo de bien a adquirirse no aplica garantías. Sin embargo, el proveedor deberá entregar las garantías que haya propuesto en sus ofertas y/o proformas..

Cláusula Séptima. - PLAZO

7.1 El plazo para la ejecución del contrato que se derive del proceso de contratación por doscientos veinticinco (225) días calendarios, y/o hasta agotar los recursos asignados para este contrato, contados a partir de la suscripción del mismo.

Cláusula Octava. - MULTAS

8.1 Se impondrán multas por el incumplimiento o retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; la multa a aplicar corresponde al 1 por mil (1x1000) del porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, conforme lo establecido en el contrato; excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos.

Concluido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue **LA CONTRATISTA**, como causa para la no prestación del servicio y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, el cual establecerá el incumplimiento, las fechas y los montos; la entidad contratante queda autorizada por el proveedor para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este proceso le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno. Dichas multas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

La Entidad Contratante queda autorizada por **LA CONTRATISTA** para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el Consejo Nacional Electoral, podrá darlo por terminado de forma unilateral.

Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Esta cláusula no será aplicable.

Cláusula Décima. - SUBCONTRATACIÓN

Esta cláusula no será aplicable.

Cláusula Undécima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 EL CONTRATANTE designa como administrador del contrato al funcionario Jose Gonzalo Solorzano Mera, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato.

11.2 EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a **LA CONTRATISTA** la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de **LA CONTRATISTA**, procederá la declaración anticipada y unilateral de **EL CONTRATANTE**, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si **LA CONTRATISTA** no notificare a **EL CONTRATANTE** acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si **EL CONTRATANTE**, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de **LA CONTRATISTA**;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si **LA CONTRATISTA** incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;

12.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de que surjan divergencias o controversias sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, y estas no se resolvieran en un acuerdo directo entre las partes, estas lo resolverán en procedimiento de mediación en un centro de mediación autorizado por el Consejo de la Judicatura del Ecuador, en caso de imposibilidad de mediación, renuncian a cualquier domicilio y se someten a la vía ordinaria de los Jueces Competentes en materia y territorio de la Ciudad de Portoviejo.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y **LA CONTRATISTA** se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta. - DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Portoviejo.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE: Provincia de Manabí, cantón Portoviejo, parroquia Andrés de Vera, Calle 15 de abril y Teodoro Wolf, frente al Terminal Terrestre, Teléfono 052590100, correos electrónicos julioyopez@cne.gob.ec y dpemanabi@cne.gob.ec

LA CONTRATISTA: Provincia Manabí / Portoviejo / 18 de Octubre / Vía a Crucita (frente al Comando Policial). Correo electrónico portoviejoforestal@outlook.com. Número de teléfono (593) 5 2441536.

Cláusula Décima Sexta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Procedimiento Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Portoviejo a los cuatro (04) días del mes de diciembre del 2024.





Firmado electrónicamente por:
**JULIO EDUARDO
YEPEZ FRANCO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ESTHER
MUNTES VASQUEZ**

Lcdo. Julio Eduardo Yépez Franco
RUC:1360038870001
**Director del CNE Delegación
Provincial
Electoral Manabí**

Sra. María Esther Muentes Vásquez
RUC: 1303804940001
**REPRESENTANTE LEGAL
EL DIARIO EDIASA SA
LA CONTRATISTA**

| | | |
|---------------------------|---|--|
| Elaborado por: | Abg. Ana Cecilia Mendoza Ledesma |  Firmado electrónicamente por: ANA CECILIA MENDOZA LEDESMA |
| Aprobado por: | Abg. Jonathan Pinoargote Cedeño |  Firmado electrónicamente por: JOSE JONATHAN PINOARGOTE CEDENO |